

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, el informe de estudio socio familiar, rendido por la Trabajadora Social, el cual ya obra en el expediente. Se encuentra pendiente de resolver la solicitud de regulación de visitas provisionales, que hace el demandante, y la solicitud de intervención terapéutica a los progenitores de la menor, que hizo la apoderada de la demandada. Sírvase proveer.

Manizales, 2 de marzo de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, treinta (30) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° 326
Radicado N° 2021-00346

Se encuentra pendiente de resolver sobre la regulación de visitas provisionales a que tiene derecho la menor V. B. J., con su padre, señor **JUAN ALEJANDRO BERRÍO SALAZAR**, pues en la admisión de la demanda, se pospuso su resolución hasta tanto se contara con el informe de estudio socio familiar.

Al respecto, resulta importante recordar que el presente proceso se promueve en aras de proteger y materializar los derechos de la menor V. B. J., que prevalecen sobre los derechos de los demás, así, el Despacho al considerar las manifestaciones que hace la madre de la menor, en el sentido de que esta refiere sentimientos o pensamientos negativos sobre su progenitor, lo cual no puede pasar desapercibido, se accederá a las visitas provisionales, del señor **JUAN ALEJANDRO BERRÍO SALAZAR**, empero de manera supervisada por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las cuales se realizarán hasta tanto se profiera la respectiva sentencia.

Para lo anterior, se oficiará a tal entidad comunicándole lo acá decidido, en aras de que informen la disponibilidad que tienen para las visitas, y solicitándole que posterior a la realización de las mismas, se sirvan remitir los informes respectivos, con una valoración del desenvolvimiento de la menor **V. B. J.**, en dichos espacios.

Frente a la solicitud elevada por la apoderada de la señora LUZ ANGÉLICA JURADO GRISALES, consistente en la intervención terapéutica a través de la EPS, a los progenitores de la menor, esta Célula Judicial aprecia que la misma es apropiada según los hechos y las circunstancias expuestas en la demanda

y en la contestación, sin embargo, también se considera primordial conocer el estado psicológico de la menor V. B. J., por lo tanto, se ordenará la valoración psicológica tanto a los señores **LUZ ANGÉLICA JURADO GRISALES** y **JUAN ALEJANDRO BERRÍO SALAZAR**, como a la menor **V. B. J.**, por parte de los psicólogos adscritos al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, valoración que deberá enfocarse en el ámbito de la relación que como progenitores tienen los dos (2) primeros, y de la relación que tiene la menor con su padre. Ofíciase.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR las visitas provisionales, por parte del señor **JUAN ALEJANDRO BERRÍO SALAZAR**, en favor de la menor **V. B. J.**, de manera supervisada por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Ofíciase en los términos antes indicados.

SEGUNDO: ORDENAR la valoración psicológica tanto a los señores **LUZ ANGÉLICA JURADO GRISALES** y **JUAN ALEJANDRO BERRÍO SALAZAR**, como a la menor **V. B. J.**, por parte de los psicólogos adscritos al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, valoración que deberá enfocarse en el ámbito de la relación que como progenitores tienen los dos (2) primeros, y de la relación que tiene la menor con su padre. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA